

Origen de Productos Agrarios de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza, como Entidad Gestora de la «Lonja Agropecuaria del Ebro».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19877 *ORDEN de 30 de julio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel del Moro: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de octubre de 1966, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

19878 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Paulino Gutiérrez Merino, Funcionario Civil del Cuerpo General Administrativo, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972, sobre modificación de la relación circunstanciada de Funcionarios del Cuerpo General Administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Paulino Gutiérrez Merino, contra la resolución del Ministerio del Aire de catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19879 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan José González Hita, Funcionario del Cuerpo General Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 12 de noviembre de 1971 y 13 de abril de 1972, que denegaron al recurrente solicitud de modificación de la relación circunstanciada de funcionarios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José González Hita contra resolución del Ministerio del Aire, que denegó su petición de que fuera modificado el puesto o número de orden que se le asignaba en la relación circunstanciada del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el «Boletín Oficial del Estado», de trece de agosto del mismo año, debemos declarar válida y subsistente, por aparecer ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

19880 *ORDEN de 30 de junio de 1976 sobre autorización de una cetárea en la prolongación del dique de Levante del puerto de Tarragona a don José Matas Papiro.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Matas Papiro, en el que solicita autorización para instalar una cetárea en zona del servicio del puerto de Tarragona, prolongación del dique de Levante, con un superficie de 360 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.364 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes: